

Deberes del funcionario municipal

En la actualidad no existe tratado o estudio relativo a funcionarios, de cualquier clase que éstos sean, que no haga referencia a la Deontología.

Esta palabra—Deontología—, cuya paternidad, por lo común, se atribuye a Jeremías Bentham, jurisconsulto inglés, a cuya pluma también se debe la *Science de la morale* y un sistema ético, conocido por el nombre de bentamismo, fundó al propio tiempo la llamada teoría de la moral utilitaria, en la que se ha inspirado e inspira la escuela inglesa contemporánea, que tantos éxitos le ha valido en el orden diplomático y comercial, no exenta, por cierto, de detractores, puesto que, en último término, llega incluso a desmentir el concepto mismo del deber como obligatorio, ya que no pasa de los términos de un cálculo, de una aritmética moral—concepto subjetivo y positivista.

La verdadera Deontología (Balmes), ya proceda analítica, ya sintéticamente, debe ser ante todo un principio objetivo del deber, que sea eficaz para constreñir u obligar la voluntad. Es, por tanto, esta ciencia una parte de la Ética y a todas luces la más importante, y significa tanto como tratado de lo que debe ser, ética moral.

Etimológicamente, proviene del griego: *deon-ontos* = deberes, y *logos* = tratado. Por consiguiente, significa tratado de los deberes, aunque algunos también estiman debe hacerse extensiva a los derechos, y así lo reconoce nuestra Academia de la Lengua.

Quiere decir esta palabra disciplina, sistematización de los deberes profesionales; lleva, como decimos, impregnada la idea del deber. En Francia, y en los medios médicos, se escribió mucho sobre la moral profesional con ocasión de las grandes y numerosas inmorales cometidas por estos facultativos.

A principios del siglo XIX, sobre el concepto de deber prevalece el de derecho. Para Colmeiro, lo más importante es el deber.

Nuestras leyes positivas la silencian, puesto que no hacen alusión a los deberes, y sólo indirectamente se refieren a éstos al tratar de

sistematizar las faltas en que pueden incurrir los funcionarios en el ejercicio de sus funciones; es decir, que por deducción llegamos en algunos casos al concepto de los deberes.

Debido a esta falta de reglamentación de los deberes, surgen los abusos, principalmente en las profesiones liberales.

En España, si bien es cierto, como decimos, que con carácter general, en cuanto a funcionarios locales se refiere, no se ha dispuesto nada de un modo concreto que aluda a los deberes de los mismos, podemos citar, sin embargo, por relacionarse de manera aunque sea indirecta con este problema, el Decreto de 22 de julio de 1942, por el que se aplica y hace extensivo a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, así como al resto de los funcionarios locales, el régimen de Tribunales de Honor (establecido por la Ley de 17 de octubre de 1941 para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, Tribunales que fueron abolidos por el artículo 95 de la Constitución de la República del año 1931), para juzgar a los funcionarios que hubiesen cometido actos deshonorosos que les hagan desmerecer en el concepto público, e indignos de seguir desempeñando sus funciones; disposición por la cual se atribuye una decidida intervención en el Tribunal de referencia al Colegio Nacional.

En Norteamérica se han creado los Colegios profesionales encargados de velar por la pureza y honradez de las profesiones, y son los mismos profesionales, a través de sus respectivos Colegios, los que la regulan.

En tiempos recientes, refluye este concepto dando primacía a los deberes. Los deberes de los funcionarios (se dice) deben ser una cosa sistematizada y clasificada minuciosamente.

Como orientación general, puede darse una clasificación de los deberes concebida en los siguientes términos (señor Jordana de Pozas):

Deberes de identificación en cuanto a la política.

Deberes de aptitud y competencia.

Deberes de honestidad o de dedicación del funcionario a su función.

Deberes jerárquicos o de disciplina.

Identificación.—El funcionario se debe a la Corporación a que sirve, y ya que ahora todos los Estados tienen fundamentos políticos y doctrinales, el funcionario debe sentir de un modo sincero, ferviente y positivo las doctrinas fundamentales. En todo tiempo se ha exigi-

do al funcionario la lealtad, concepto difícil de precisar. Ahora el deber de lealtad se exige mucho más, según la importancia del cargo.

En general, los Estados, y principalmente por lo que a España se refiere, puesto que el Estado español no sólo tiene creencias políticas y doctrinales, sino que también tiene ideas y creencias religiosas, el problema no sólo queda reducido al mero hecho de exigir lealtad, concepto un tanto impreciso y vago. El hecho plantea la exigencia de comunidad de pensamiento, puesto al servicio de la Patria y de la Religión cristiana, por las que tanta sangre se ha vertido, ya que todo lo sucedido en España en el transcurso del presente siglo, y sobre todo en los últimos diez años, ha supuesto un cambio radical en la perspectiva de los valores en el orden moral, social y religioso considerados.

Aptitud.—De importancia suma puede calificarse este grupo. La aptitud y competencia es exigida no sólo en el momento del ingreso, sino a lo largo de la carrera. La formación del hombre se realiza a todo lo largo de la vida del mismo, y, por consiguiente, el funcionario tiene la obligación de mejorarse, de superarse. Este deber no sólo debe afectar a la inteligencia; sino que debe hacerse extensivo a la preparación física, a la fortaleza del cuerpo, a la resistencia, pues si al deportista profesional, por el mero hecho de serlo, se le exige por su club el mayor rendimiento físico y la conservación de la «forma», en beneficio de los colores que defiende, del mismo modo el funcionario, dada su cualidad de profesionalidad remunerada, debe conservar todas sus facultades para ponerlas al servicio de la Administración a la que pertenezca; no basta asistir a la oficina con más o menos puntualidad y consumir las horas reglamentarias en una dependencia o despacho.

Dedicación.—Significa tanto como vocación, y lleva consigo los deberes de residencia, asiduidad, atención y celo.

Vocación es igual que llamamiento de actividades, atracción a una actividad determinada, por lo que el hombre debe desempeñar aquello a que se sienta más inclinado.

La dedicación lleva consigo también la obligación de residir en el mismo sitio en donde se ejerza la función, como igualmente el dedicarse íntegramente a su propia función. A este deber se opone el problema de tipo económico y la necesidad en que en muchas ocasiones se encuentra el funcionario de tener que dedicarse a ejercer dos o más empleos con los que subvenir a las necesidades imperiosas de

la vida, problema que lleva aparejado el de las incompatibilidades. Estas pueden ser, por razón del tiempo: de índole moral y otras distintas por razones jurisdiccionales o de funciones.

El funcionario que, como decimos, debe sentir atracción al cargo, debe desempeñarlo con celo, es decir, prestando la máxima atención a la función que se le tiene encomendada; poner, en una palabra, el alma en lo que está haciendo.

Los deberes de honestidad y austeridad son importantísimos, si tenemos en cuenta que pueden considerarse abarcados en lo que se llama buena conducta o rectitud moral, no solamente en lo que se refiere a la función, sino en el aspecto particular, en la vida privada. Para exigir esta conducta hay varias razones positivas, ya que siendo la Administración el conjunto de los funcionarios, el descrédito particular de cada uno de éstos repercute desfavorablemente sobre aquélla; la mala conducta prolongada en el orden particular acaba necesariamente por producir la falta de diligencia o de otros deberes del funcionario; desde el punto de vista de la moral, el mal ejemplo de personas constituídas en autoridad o elevadas sobre el común nivel de los ciudadanos o administrados es de peores consecuencias que el de los simples particulares.

El secreto profesional era antes el deber más observado del funcionario. Ahora, fuera del orden diplomático y del de la confesión, puede decirse que está olvidado por completo, y por su enorme trascendencia debe tratarse de restaurarle.

Jerarquía y disciplina.—La jerarquía o poder de mando y decisión lleva como contrapartida para el subordinado el deber de obediencia y de correspondencia. La subordinación jerárquica se concreta en el deber, como decimos, del acatamiento del inferior al superior, problema que suscita la cuestión de cuáles deban ser sus límites.

La coordinación jerárquica implica el deber de correspondencia, en virtud del cual los funcionarios de la misma línea o categoría deben comunicarse entre sí por conducto del superior inmediato; el deber de cooperación es tan importante, que su incumplimiento tiene sanción de tipo penal.

JOSÉ MARÍA ARROYO

Secretario del Ayuntamiento de Fuencarral.